



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-93

Fecha: viernes, 17 de junio de 2016

Para: LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ ADMINISTRATIVO DE LETICIA

De: ALVARO RESTREPO VALENCIA

Asunto: "ACUERDO PSAA16-10529"

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito darle a conocer el Acuerdo No. PSAA16-10529 a través del cual la Sala Superior dispuso en su Artículo Segundo que el Juzgado a Su cargo descongestione en procesos del Sistema escrito que se encuentren para fallo al Juzgado Administrativo de Pasto, en un número de 50 procesos.

Por lo anterior le solicito su valiosa gestión para dar aplicación al Acuerdo en mención.

Atentamente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / gmn

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co





ACUERDO No. PSAA16-10529
Junio 14 de 2016

DESP. 2 SALA ADMINIST.

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Jurisdicción Contencioso Administrativa”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 9 de junio de 2016

ACUERDA

CAPITULO I.

MEDIDAS DE REDISTRIBUCION DE PROCESOS

ARTÍCULO 1º.- Remisión de procesos del sistema escrito entre Tribunales Administrativos. Los Tribunales Administrativos del Valle del Cauca, Cauca y Huila remitirán a los Tribunales Administrativos de San Andrés, Casanare y Arauca, los procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo, de conformidad con la siguiente relación:

Tribunal Administrativo que remite	Tribunal Administrativo que recibe	Procesos a remitir
Valle del Cauca	San Andrés	240
Cauca	Casanare	120
Huila	Arauca	90

ARTÍCULO 2º.- Remisión de procesos del sistema escrito entre Juzgados Administrativos. Los Juzgados Administrativos de Montería, Pasto y Medellín remitirán a los Juzgados Administrativos de San Andrés, Leticia y Sección Cuarta de Bogotá, los procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo, de conformidad con la siguiente relación:

Juzgado Administrativo que remite	Juzgado Administrativo que recibe	Procesos a remitir
Montería	San Andrés	60
Pasto	Leticia	50
Medellín	Sección Cuarta de Bogotá	360

ARTICULO 3º. Tribunal Administrativo de Antioquia. Oficiales Mayores: A partir del 15 de junio de 2016, los diez (10) cargos de Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia se reincorporaran a los despachos de los Magistrados de origen. Lo anterior sin perjuicio del apoyo que estos deberán prestar a los Despachos



creados mediante el Acuerdo 10402 de 2015 en dicho Tribunal que se encuentren atendiendo procesos en el nuevo Sistema Procesal. La Presidenta del Tribunal y la Sala Administrativa de la Seccional de Antioquía coordinarán las estrategias de apoyo que resulten más eficientes para garantizar la eficacia de la medida.

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos del sistema escrito, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán también las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

Parágrafo 1º.- Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Parágrafo 2º.- La medida de redistribución de procesos entre despachos de magistrados y jueces permanentes de que trata el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo, estarán vigentes hasta que se profiera fallo y/o se resuelvan las solicitudes de aclaración, corrección y adición, según el caso.

ARTÍCULO 5.- *Selección de Procesos.* Las respectivas secretarías de los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito en estado de fallo a remitir directamente a los Tribunales y juzgados Administrativos de que trata el presente Acuerdo, para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores.

Parágrafo.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, oficinas de apoyo y/o despachos, informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión.

ARTÍCULO 6.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos supervisarán y verificarán el cumplimiento inmediato de estas medidas, especialmente que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta